**A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE**

**TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**P R E S E N T E S.-**

**En mi carácter de Presidente del Comité de Transparencia del Congreso de Coahuila, se convoca a los integrantes del mismo, para que asistan a una reunión de trabajo que se celebrará a las 9:00 horas del día 20 de marzo del presente año, en la Sala de Comisiones “Luis Donaldo Colosio Murrieta” del Palacio Legislativo “Venustiano Carranza”, con objeto de Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados dentro de la solicitud de Información con No. de folio 001012718, planteada por el C. Sergio Esteban Guzmán Muzquiz.**

**Por otra parte, solicito que con la oportunidad que se estime conveniente, se haga una confirmación sobre la asistencia de los integrantes de esta Comisión a la mencionada reunión.**

**A T E N T A M E N T E.**

**SALTILLO, COAHUILA, A 19 DE MARZO DE 2019.**

**EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

****

**M.D. RAFAEL DELGADO HERNANDEZ.**

**LISTA DE ASISTENCIA**

**REUNIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

**20 DE MARZO DE 2019.**

****

**M.D.RAFAEL DELGADO HERNANDEZ.**

**PRESIDENTE**



**ING. FERNANDO OYERVIDES THOMAS.**

**INTEGRANTE.**

****

**LIC. LETICIA NAYELLI DECANINI SALINAS.**

**INTEGRANTE.**

****

**LIC. LUIS ENRIQUE GONZALEZ TORALES.**

**(SECRETARIO)**

**ACTA DE LA REUNIÓN CELEBRADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA LX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EL DÍA 20 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2019.**

**En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las 9:00 horas del día 20 de Marzo de 2019, el Comité de Transparencia de este Congreso, celebró una reunión de trabajo en la Sala de Comisiones “Luis Donaldo Colosio Murrieta” del Palacio Legislativo “Venustiano Carranza”, con la asistencia del Oficial Mayor el M.D. Rafael Delgado Hernández (Presidente), el Tesorero el Ing. Fernando Oyervides Thomas (Integrante) y Directora Jurídica Lic. Leticia Nayelli Decanini Salinas (Integrante) y el Lic. Luis Enrique González Torales (Secretario).**

**Al confirmarse que había quórum legal para la celebración de esta reunión, a continuación se dio inicio al desarrollo de la misma, conforme al siguiente:**

**ORDEN DEL DÍA**

**1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum legal.**

**2.- Orden del Día.**

**3.- Declaratoria de la Instalación Formal del Comité de Transparencia.**

**4.- Análisis para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados dentro de la solicitud de Información con No. de folio 01012718, planteada por el C. SERGIO ESTEBAN GUZMAN MUZQUIZ. Relatoría de la declaración de información reservada emitida por la Unidad Administrativa, clasificación e integración y asuntos que debe conocer el Comité.**

**5.- Asuntos generales.**

**Después de haberse dado a conocer, el Orden del Día propuesto para el desarrollo de la reunión, fue sometido a consideración y votación, siendo aprobado por unanimidad.**

**En seguida, se pasó a tratar los asuntos registrados en el Orden del Día, haciendo uso de la palabra el Presidente del Comité, a efecto de dar la bienvenida a los integrantes de la misma.**

**Asimismo, hizo el planteamiento de que este comité analice para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información de la Declaración de información reservada de la solicitud No. de folio 01012718 planteada a este Congreso, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Vía Infomex-Coahuila. Lo anterior con fundamento en el artículo 63 al 67 de la Ley** **de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Después de breves comentarios realizados por los integrantes del Comité y de manifestar lo sometieron a su clasificación, votación y declaran por unanimidad de votos la reserva de la información de la solicitud 01012718 al encuadrar en la hipótesis prevista en el artículo 65 fracción I, 88 fracción II y 60 fracción I de la Ley** **de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Por lo que emítase y notifíquese la resolución correspondiente.**

**Por lo que siendo las 10:51 horas del día inicialmente señalado, se dio por concluida esta reunión.**

**SALTILLO, COAHUILA, A 20 DE MARZO DEL 2019.**

****

**M.D.RAFAEL DELGADO HERNANDEZ.**

**PRESIDENTE**



**ING. FERNANDO OYERVIDES THOMAS.**

**INTEGRANTE.**

****

**LIC. LETICIA NAYELLI DECANINI SALINAS.**

**INTEGRANTE.**

****

**LIC. LUIS ENRIQUE GONZALEZ TORALES.**

**(SECRETARIO)**

## SALTILLO, COAHUILA A 20 DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE - - - - --- - - - - - - - -- - -

## VISTOS para resolver la Clasificación de la Información de reserva dentro del Procedimiento de Acceso a la Información derivado de la solicitud con Número de folio 01012718, con base en los siguientes; y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Con fecha 21 de noviembre del 2018, a través de solicitud de acceso a la información No. 01012718, misma que recurrió respuesta y se requirió lo siguiente:

***““Documentación de cada uno de los candidatos que se mencionan en el Acuerdo mediante el cual se emiten la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos señalados en la convocatoria para ocupar la titularidad de los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos en Coahuila de Zaragoza de fecha ocho de noviembre de la presente anualidad, que avale los requisitos señalados en la convocatoria emitida por el Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, para designar a los titulares de los órganos internos de control del instituto coahuilense de acceso a la información; del tribunal de justicia administrativa del estado de Coahuila de Zaragoza; del tribunal electoral del estado de Coahuila de Zaragoza; de la fiscalía general del estado de Coahuila de Zaragoza y de la auditoría superior del estado de Coahuila de Zaragoza.”***

**SEGUNDO.-** La Unidad de Atención y Transparencia, recibió recurso de revisión de modificación de respuesta para el efecto de que se reserve la información requerida, por lo que en la misma fecha de recepción de la resolución de recurso de revisión 925/2018 respecto de la solicitud de acceso a la información se turnó a la oficialía del Congreso del Estado de Coahuila, por ser de su competencia para proporcionar la información y con el objeto de que atendiera la misma.

**TERCERO.-** La Oficialía Mayor el día 19 de marzo del 2019, remitió su respuesta que en su parte sustantiva a la declaración de reserva, señalo lo siguiente:

*“Al respecto me permito modificar respuesta y manifestar que la información solicitada, se encuentran en este Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el resguardo de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Justicia v de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública de este Congreso y los documentos de la misma, forman parte del proceso legislativo en trámite y esta se encuentra en proceso deliberativo, toda vez que no ha concluido el proceso de selección de los titulares de los órganos de Control, por lo que la información estará disponible una vez que se haya emitido por la Comisiones el Dictamen final y puesto a disposición del pleno para que se discuta, vote y apruebe en su caso, esto es después de que concluya el proceso en comento.*

*Por lo que visto lo anterior se hace del conocimiento que este Congreso, tiene bajo su resguardo la información solicitada, mismos que forma parte de la documentación necesaria para el proceso legislativo de selección de dichos Órganos de Control.*

*Fundo y motivo, lo anterior en base a los siguientes normas:*

*LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA*

*De las Comisiones*

*Sección Primera*

*De las Comisiones Permanentes y las Especiales*

*ARTÍCULO 82.- Para estudiar y dictaminar los asuntos que son competencia del Congreso, habrá comisiones dictaminadoras permanentes y especiales. Las comisiones permanentes consideradas por la presente ley, se elegirán durante el desarrollo del período de instalación de la legislatura, mediante escrutinio secreto, por medio de cédulas o sistema electrónico y por mayoría de votos.*

*Las Comisiones Permanentes, se integrarán en lo general con un máximo de siete diputados y diputadas; y, excepcionalmente, podrán integrarse con nueve, en aquellos casos en que a propuesta de la Junta de Gobierno lo apruebe el Pleno del Congreso y siempre y cuando se observe lo dispuesto en el artículo 21, fracción II, de esta ley, con relación al número de comisiones de las que pueden formar parte los diputados.*

*ARTÍCULO 116.- Las comisiones resolverán los asuntos que se les turnen, por medio de dictámenes que deberán contener una parte expositiva que los fundamente, concluyendo con proposiciones concretas para que sean sometidos a la votación del Pleno o, en su caso, de la Diputación Permanente; o a través de acuerdos o informes que den cuenta de la manera en que se resolvió el asunto en cuestión, a fin de que sean presentados ante el Pleno o la Diputación Permanente, según sea el caso.*

*A).- Respecto del estado que se encuentra el proceso de selección, se informa que este tipo de procedimientos legislativos de selección de designación de servidores públicos, se integra de varias etapas de estudio, análisis, revisión y dictamen que involucran, primero a las Comisiones Dictaminadoras Permanente que en la especie lo es la de Gobernación y Puntos Constitucionales y Justicia y de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, como a diversas Áreas del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza (Secretarias Técnicas, Oficialía Mayor, Dirección de Asuntos legislativos, Jurídico) y el proceso concluye con la emisión del dictamen final por parte de la Comisión que se somete a discusión y votación del pleno el dictamen correspondiente, para la designación de los servidores públicos en comento.*

*Actualmente este proceso legislativo se encuentra en análisis y estudio de la comisión y no concluye aún y esta posee todos y cada uno de los documentos que conforman el expediente de selección.*

*B).- Con base a lo anterior, se solicita al Comité de Acceso a la Información de este Congreso, se reserve la información solicitada toda vez que no ha concluido el proceso de selección; Así mismo, es de tomar en consideración que forma parte de un proceso deliberativo en las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Justicia y de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, posteriormente ante el pleno del Congreso del Estado, es decir el análisis, discusión y votación del dictamen final de designación de servidores públicos en comento, que es el documento final, por contener información sensible sobre el proceso deliberativo del Congreso Coahuila y que de hacerse público dicho documento pudiera generar interpretaciones erróneas por parte de los peticionarios y graves perjuicios a los aspirantes de los cargos a órganos de control internos. Ya que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptado la decisión definitiva, además en cuanto que no ha concluido el proceso legislativo de selección, por lo que esta Oficialía se pronuncia por la reserva de la información.*

*Por lo que se advierte que se encuentra en una fase procesal intermedia, por lo que existe todo un procedimiento legislativo de designación, con sus fases procesales, intervención de terceros (aspirantes, secretaria técnica, comisión permanente citada) y una determinación final (dictamen de la comisión y posterior discusión y votación del Pleno del Congreso), lo que lleva a la conclusión que una vez que se haya emitido el dictamen y su votación en el pleno del congreso, los documento se pondrán a su disposición en los medios oficiales.*

*Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuyo texto de ley señala:*

*LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.*

*Artículo 60. El acceso a la información pública podrá ser restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada:*

*…………………………….*

*I. La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución;*

*C).- Por lo que una vez que haya concluido el proceso de selección y concluido el proceso deliberativo en la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y posteriormente el análisis, discusión y votación del dictamen final de designación de servidores públicos en comento ante el pleno del Congreso del Estado, se pondrá a su disposición dicha información.”:…SIC.*

Sobre el particular, con fundamento en los artículos el artículo 88 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se expide la presente resolución en la que se advierte que la información solicitada relativo a *“Documentación de cada uno de los candidatos que se mencionan en el Acuerdo mediante el cual se emiten la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos señalados en la convocatoria para ocupar la titularidad de los Órganos Internos de Control de los Organismos Constitucionales Autónomos en Coahuila de Zaragoza de fecha ocho de noviembre de la presente anualidad, que avale los requisitos señalados en la convocatoria emitida por el Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los once días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, para designar a los titulares de los órganos internos de control del instituto coahuilense de acceso a la información; del tribunal de justicia administrativa del estado de Coahuila de Zaragoza; del tribunal electoral del estado de Coahuila de Zaragoza; de la fiscalía general del estado de Coahuila de Zaragoza y de la auditoría superior del estado de Coahuila de Zaragoza.”* que pide al Congreso del Estado de Coahuila, son datos que se confirma su reserva con base al Artículos 65 fracción I, 88 fracción II y 60 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En ese orden de ideas, es claro que este Congreso del Estado de Coahuila no se encuentra en condiciones de proporcionar la información solicitada en virtud de ser INFORMACIÓN RESERVADA.

Procediendo en consecuencia este Comité de Transparencia, a valorar las manifestaciones expuestas:

**C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Coahuila, es competente para conocer, instruir y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con lo dispuesto en los artículos artículo 65 fracción I, 88 fracción II y 60 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

**SEGUNDO.-** En el caso que nos ocupa, es determinar si la información solicitada y comprendida en la solicitud ya citada, que requiere el solicitante al Congreso del Estado de Coahuila, son datos en los que se deba emitir la reserva de ley correspondiente, con el fin de analizar mediante los argumentos expuestos por el área o la unidad administrativa responsable y turnada a este Comité por el Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Entidad, con el propósito de que esta instancia revise y resuelva sobre la propuesta de que se clasifique como información reservada los datos sensibles contenidos en los documentos señalados, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos artículo 65 fracción I, 88 fracción II y 60 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Que la mencionada Legislación señala de manera clara que los supuestos de excepción, y atendiendo la fracción artículos Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y demás de la ley de fiscalización, cuyo texto de ley señala:

**LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

**Artículo 60.** El acceso a la información pública podrá ser restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada:

…………………………….

1. **La que contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución**;

En correlación con las siguientes normas:

**LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**De las Comisiones**

**Sección Primera**

**De las Comisiones Permanentes y las Especiales**

**ARTÍCULO 82.- Para estudiar y dictaminar los asuntos que son competencia del Congreso, habrá comisiones dictaminadoras permanentes y especiales. Las comisiones permanentes consideradas por la presente ley, se elegirán durante el desarrollo del período de instalación de la legislatura, mediante escrutinio secreto, por medio de cédulas o sistema electrónico y por mayoría de votos.**

**Las Comisiones Permanentes, se integrarán en lo general con un máximo de siete diputados y diputadas; y, excepcionalmente, podrán integrarse con nueve, en aquellos casos en que a propuesta de la Junta de Gobierno lo apruebe el Pleno del Congreso y siempre y cuando se observe lo dispuesto en el artículo 21, fracción II, de esta ley, con relación al número de comisiones de las que pueden formar parte los diputados.**

**ARTÍCULO 116.- Las comisiones resolverán los asuntos que se les turnen, por medio de dictámenes que deberán contener una parte expositiva que los fundamente, concluyendo con proposiciones concretas para que sean sometidos a la votación del Pleno o, en su caso, de la Diputación Permanente; o a través de acuerdos o informes que den cuenta de la manera en que se resolvió el asunto en cuestión, a fin de que sean presentados ante el Pleno o la Diputación Permanente, según sea el caso.**

Por lo que se considera que se considera información reservada toda la información que *“contengan las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado la decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución”*

Por lo que es de evidente realidad que en el contenido de los documentos señalados y requeridos en la solicitud de acceso a la información encuadra en la hipótesis prevista en la norma.

En este sentido se trae a discusión la información contenida y requeridos en la solicitud de acceso a la información, ésta es información de reserva y sensibles que no pueden en este momento entregarse o publicarse por considerarse que es información reservada en términos de lo dispuesto por el artículo 60 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza señalan la obligación de este Congreso de en todo momento proteger se reserve la información solicitada toda vez que no ha concluido el proceso administrativo de la auditoria; Así mismo, considerar que forma parte de un proceso deliberativo en las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y Justicia y de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, posteriormente ante el pleno del Congreso del Estado, es decir el análisis, discusión y votación del dictamen final de designación de servidores públicos en comento, que es el documento final, por contener información sensible sobre el proceso deliberativo del Congreso Coahuila y que de hacerse público dicho documento pudiera generar interpretaciones erróneas por parte de los peticionarios y graves perjuicios a los aspirantes de los cargos a órganos de control internos. Ya que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptado la decisión definitiva, además en cuanto que no ha concluido el proceso legislativo de selección, por lo que este comité se pronuncia por la reserva de la información.

Por lo que se advierte que se encuentra en una fase procesal intermedia, por lo que existe todo un procedimiento legislativo de designación, con sus fases procesales, intervención de terceros (aspirantes, secretaria técnica, comisión permanente citada) y una determinación final (dictamen de la comisión y posterior discusión y votación del Pleno del Congreso), lo que lleva a la conclusión que una vez que se haya emitido el dictamen y su votación en el pleno del congreso, los documento se pondrán a su disposición en los medios oficiales.

Lo anterior con base en lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública Para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que la información reservada en términos de la normatividad aplicable y se deben tomar las medidas necesarias para su asegurar la custodia y clasificación de los expedientes reservados.

Ahora bien y atendiendo a que este Comité de Transparencia se encuentra obligado en aplicar la prueba de daño que establecen los artículos 63 fracción VII de la citada Ley de Transparencia; al respecto se dice, que de entregarse la información solicitada y toda vez que no ha concluido el proceso legislativo; Es de tomar en consideración que forma parte de un proceso deliberativo entre la s comisiones dictaminadoras Permanente que en la especie lo es la de Gobernación y Puntos Constitucionales y Justicia y de Auditoria Gubernamental y Cuenta Pública, como a diversas Áreas del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza (Secretarias Técnicas, Oficialía Mayor, Dirección de Asuntos legislativos, Jurídico) y el proceso concluye con la emisión del dictamen final por parte de las Comisiones que se somete a discusión y votación del pleno el dictamen correspondiente, para la designación de los servidores públicos en comento, autoridades de este Congreso y funcionarios del mismo, es decir el análisis, discusión del documento final por contener información sensible sobre la designación de los servidores públicos en cita y a que está obligado constitucionalmente este Congreso en designar ***y que de hacerse público dicho documento pudiera generar interpretaciones erróneas por parte de los peticionarios y graves perjuicios a la administración y hacienda estatal. Ya que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptado la decisión definitiva, además en cuanto que no ha concluido el proceso legislativo de designación de servidores públicos, por lo que la este Comité se pronuncia por la reserva de la información,*** ocasionando con ello que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla, en donde se contempla el deber de respetar y proteger la información, por lo que refuerza la prueba de daño, al superar el riesgo que implicaría dar a conocer la información que se clasifica de reservada, sobre el interés público general, lo establecido en el artículo antes mencionado*,* reitero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Coahuila, resultó competente para conocer, tramitar y resolver el procedimiento de declaración de confirmación de la Clasificación de la Información Reservada de la Información de solicitud 01012718.

**SEGUNDO.-** Se Declara valida la Clasificación de la Información Reservada de la información requerida en la solicitud de información 01012718 al encuadrar en la hipótesis prevista en los Artículos 65 fracción I, 88 fracción II y 60 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con los motivos y fundamentos expuestos en el considerando segundo.

**TERCERO.- NOTIFÍQUESE A LA UNIDAD DE ATENCIÓN Y AL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN LA PRESENTE RESOLUCIÓN.** Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los integrantes del Comité de Transparencia del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, el M.D. **M.D.RAFAEL DELGADO HERNANDEZ**.- Presidente Oficial Mayor.- Integrante, el ING. FERNANDO OYERVIDES THOMAS ya la LIC. LETICIA NAYELLI DECANINI SALINAS, Responsable de la Unidad de Transparencia.- Integrante. **CÚMPLASE.- -------------------------------------------------**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

****

**M.D.RAFAEL DELGADO HERNANDEZ.**

**PRESIDENTE**



**ING. FERNANDO OYERVIDES THOMAS.**

**INTEGRANTE.**

****

**LIC. LETICIA NAYELLI DECANINI SALINAS.**

**INTEGRANTE.**

****

**LIC. LUIS ENRIQUE GONZALEZ TORALES.**

**(SECRETARIO)**